

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso encontrándose pendiente para resolver solicitud de aprobación del remate del bien inmueble. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación #0959

RADICACION: 76-001-31-03-003-2002-00796-00
DEMANDANTE: Aldrobandy Ortega Cuervo
DEMANDADO: Rosa Cruz Moreno de Viveros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

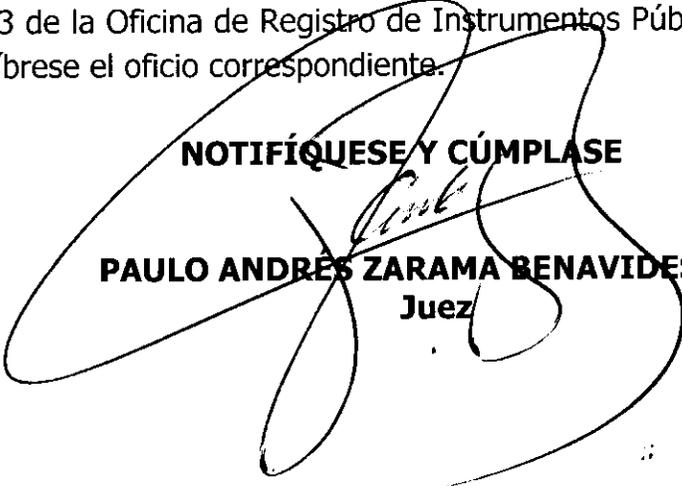
Revisado el trámite del presente asunto, se observa que conforme al certificado de tradición del bien inmueble objeto de remate, visible a folio 464 del presente cuaderno, en la anotación No. 9, se encuentra registrado embargo por Jurisdicción Coactiva Alcaldía de Santiago de Cali, por tanto, se hace necesario oficiar a dicha dependencia, para que informe el saldo de la obligación, antes de continuar con la aprobación del remate.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ORDENASE librar oficio a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, con el fin de que se sirvan informar el estado del proceso de JURISDICCION COACTIVA que adelanta esa dependencia en contra de la señora ROSA CRUZ MORENO identificado con CC. 38.971.638, así mismo, se indique a la fecha el saldo de la obligación; de igual forma, se sirva indicar si dicho embargo pertenece al bien inmueble lote 23 manzana 32 barrio Jorge Eliecer Gaitán, identificado con matrícula inmobiliaria # 370-261823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por Oficina de Apoyo líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 84 de hoy
24 MAY 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación No. 983

RADICACION: 76-001-31-03-005-2017-00320-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADO: Diógenes Vallejo Giraldo, Vallejo Giraldo Ltda. y Rubelia Giraldo de Vallejo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

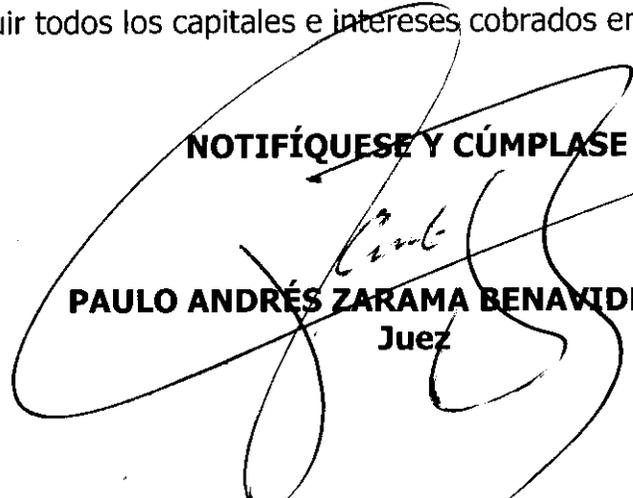
Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presenta liquidación del crédito visible a folio 79 del presente cuaderno, en la cual se observa se liquida un sólo capital sin tenerse en cuenta que en la foliatura reposan procesos acumulados, por lo cual se requerirá para sea aclarada en el sentido que se aporten todos los capitales e intereses cobrados en el presente asunto.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues liquida un sólo capital sin tenerse en cuenta que en la foliatura reposan procesos acumulados, por lo cual, debe aclarar el mentado cálculo a fin de incluir todos los capitales e intereses cobrados en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 04 de hoy
24 MAY 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 00960

RADICACION: 76-001-31-03-006-1991-9660-00
DEMANDANTE: Banco Comercial Antioqueño hoy Banco Santander Colombia SA hoy Banco Corbanca
DEMANDADO: María Josefa Muñoz Blanco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

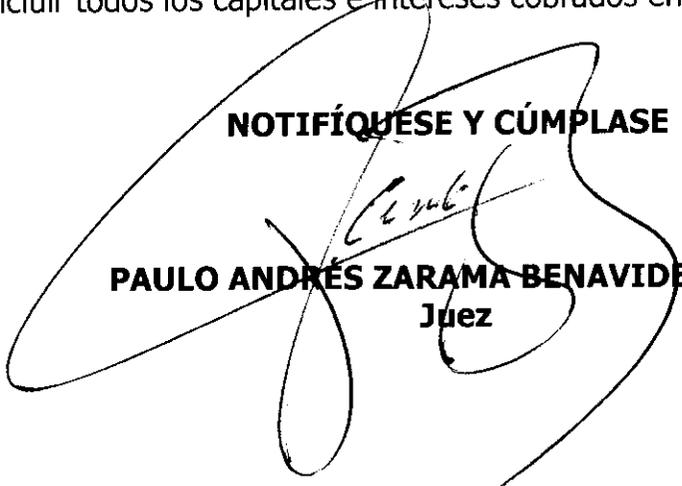
Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presenta liquidación del crédito visible a folio 31 del presente cuaderno, en la cual se observa se liquida un sólo capital sin tenerse en cuenta que en la foliatura reposan procesos acumulados, por lo cual se requerirá para sea aclarada en el sentido que se aporten todos los capitales e intereses cobrados en el presente asunto.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues liquida un sólo capital sin tenerse en cuenta que en la foliatura reposan procesos acumulados, por lo cual, debe aclarar el mentado cálculo a fin de incluir todos los capitales e intereses cobrados en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 84 de hoy
24 MAY 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 973

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2018-00037-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JEFFERSON ANTONIO HENAO TELLO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Diez Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

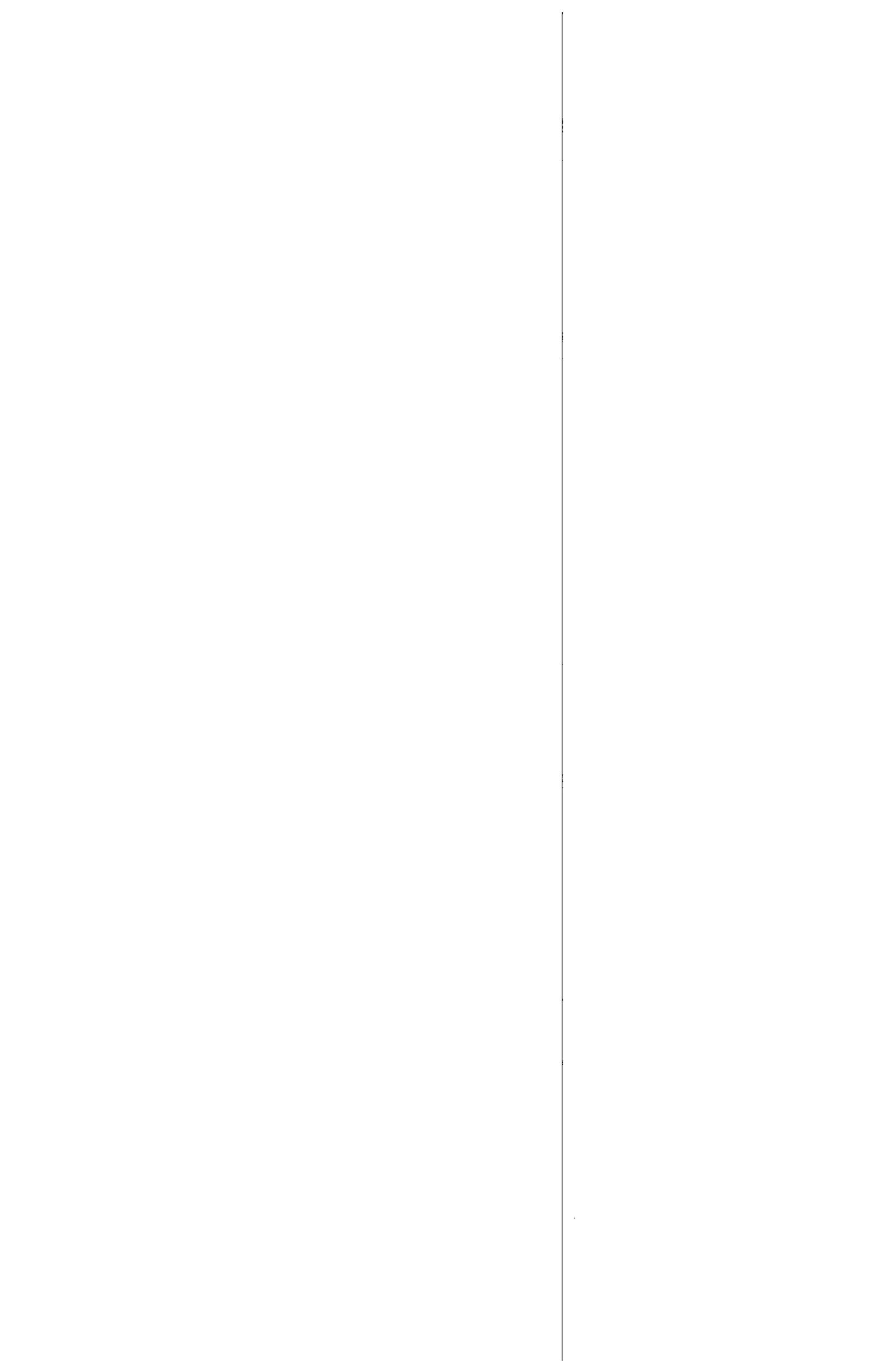
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 84 de hoy
24 MAY 2019,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 972

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2018-00243-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: CONSTRUARGO S.A.S. Y OTROS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Diez Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2.019)

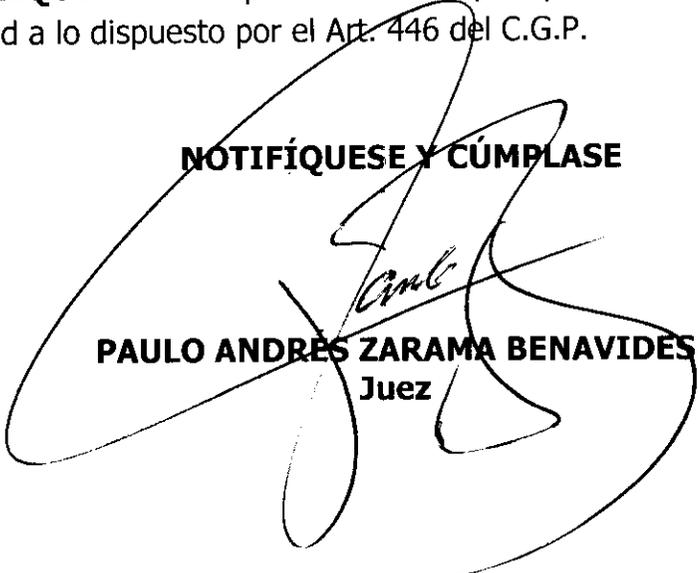
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

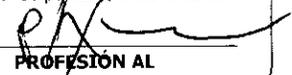
SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

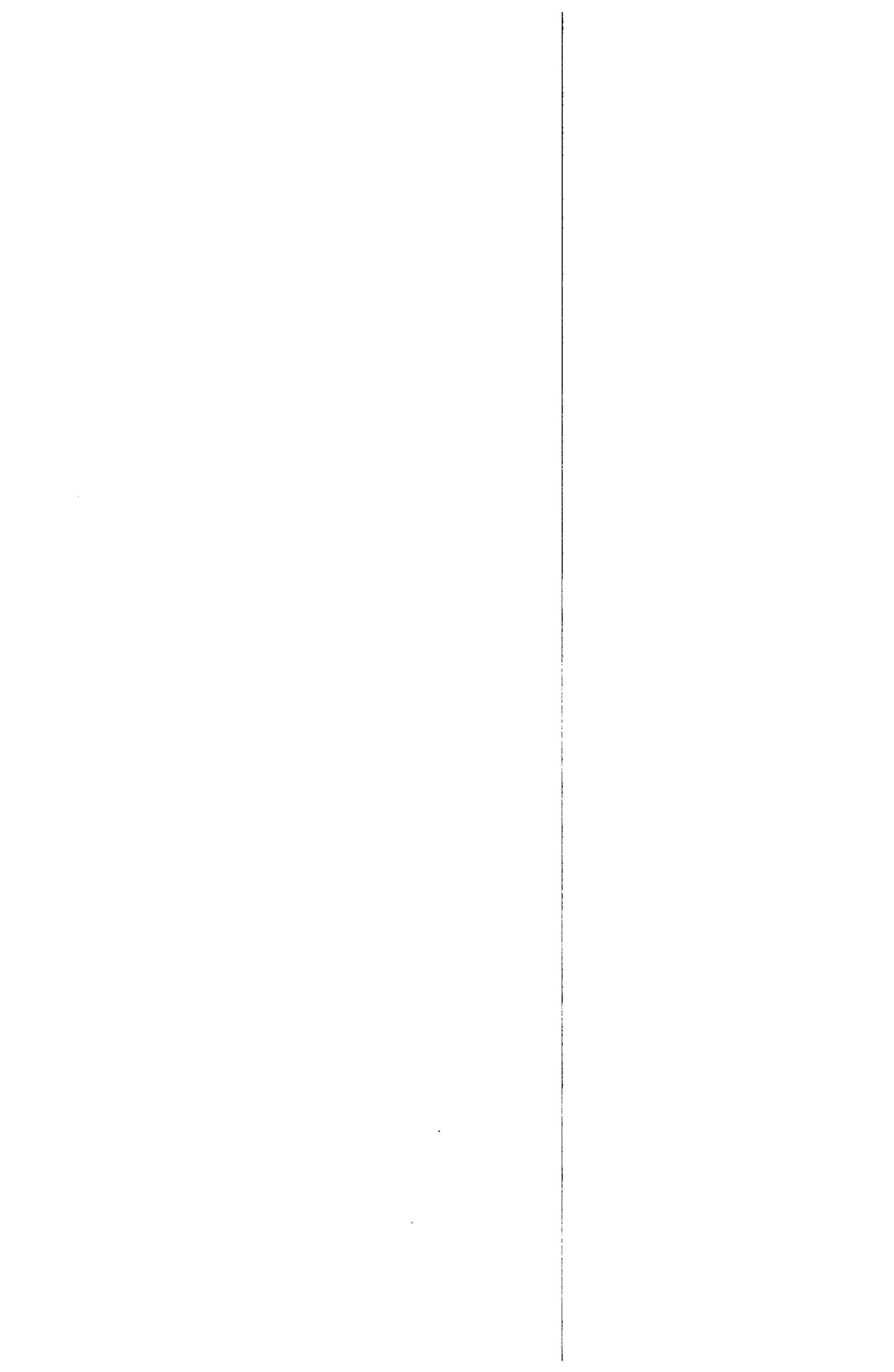
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 84 de hoy
24 MAY 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra inactivo por más de dos años, sin existir actuación alguna por las partes. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter # 317

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2010-00175-00
DEMANDANTE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA
DEMANDADO: LILIANA PEREZ BRAVO Y OTROS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2.019)

Atendiendo al contenido del informe secretarial anterior, se tiene que en el presente proceso se encuentra en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante más de dos (2) años, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso, amén que de oficio no puede hacerse.

En ese orden de ideas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación de la figura sobre desistimiento tácito, establecidos en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, y la circunstancia especial reglada en literal b) de aquel numeral, según la cual: "*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*".

Por consiguiente, se procederá a la terminación del proceso por esa causa anormal, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de



remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarguen. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoría de la presente providencia. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase conforme lo establecido por el artículo 116 del C.G. del P.

CUARTO:- Sin lugar al pago de costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO.- DISPONER que una vez materializado lo ordenado en este auto, se archiven las presentes diligencias de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

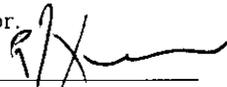
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 84 de
hoy **24 MAY 2019**

_____, siendo las
8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dieciséis (16) de mayo dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer. 

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 0307

RADICACION: 76-001-31-03-013-1997-00197-00
DEMANDANTE: Banco Comercial Antioqueño SA Hoy Banco Santander Colombia SA hoy Corpbanca SA
DEMANDADO: Diseños Asesorías y Servicios Ltda., Ingeservicios Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

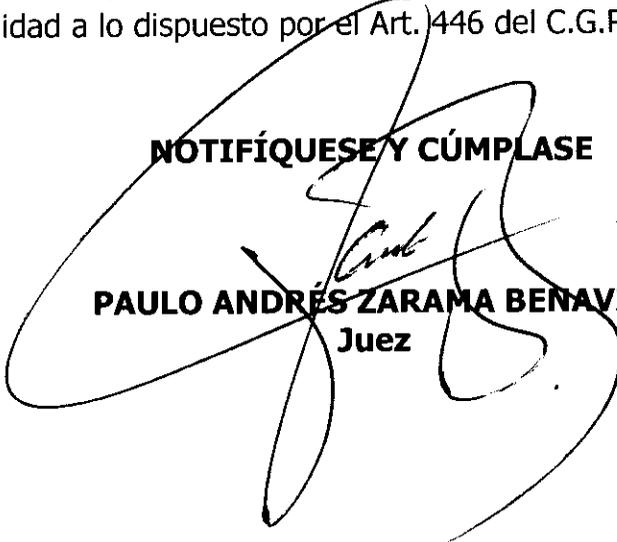
Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 428 a 433, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

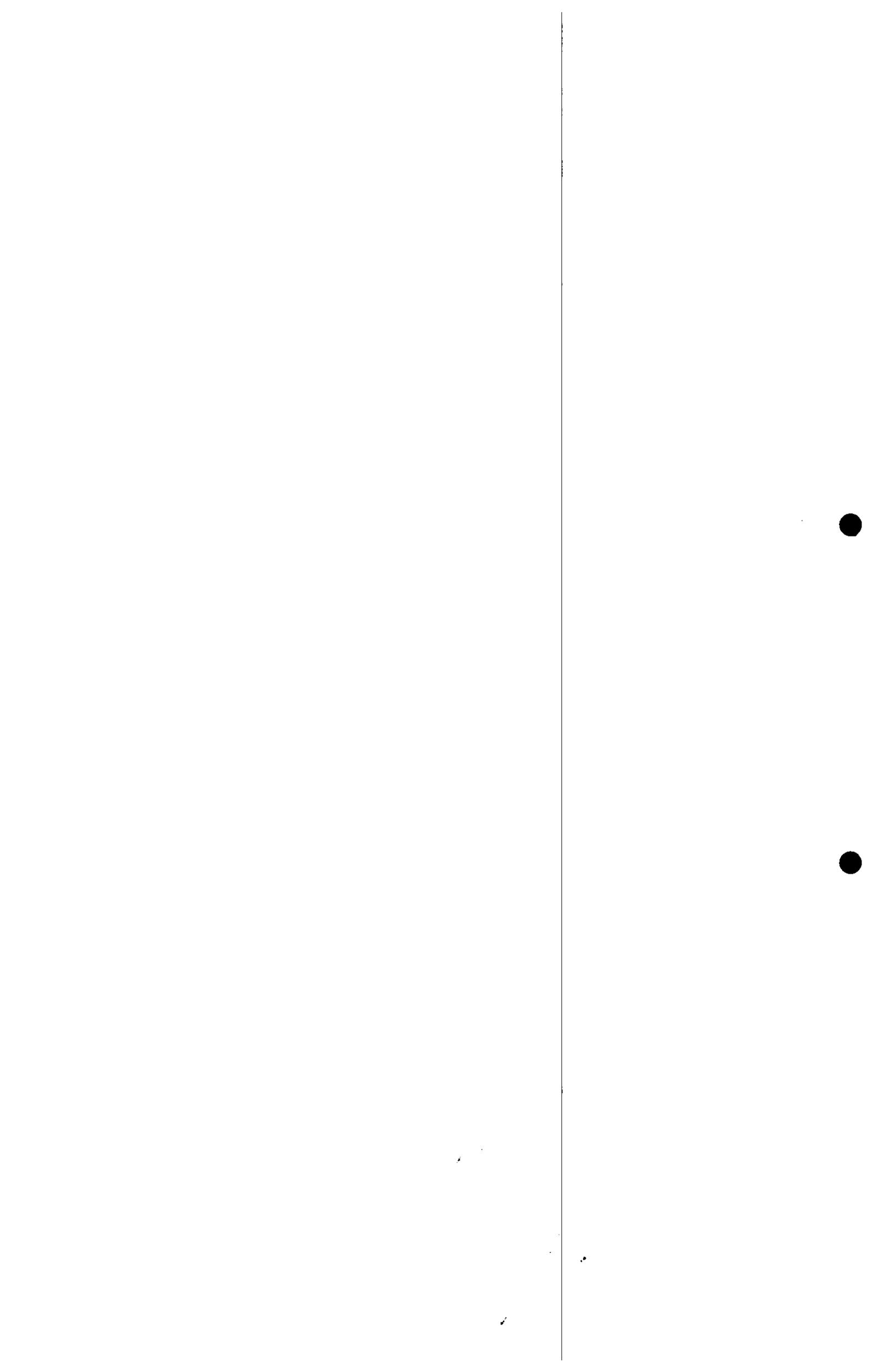
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 84 de hoy
24 MAY 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto interlocutorio No. 0320

RADICACION: 76-001-31-03-013-2017-00169-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE Y OTRO
DEMANDADO: INGREDIA ZF DEL PACIFICO SAS Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías visible a folio 101, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

De igual modo, en auto de fecha 11 de diciembre de 2018, visible a folio 220, se reconoció personería al abogado Dawuerth Alberto Torres Velásquez en calidad de apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, no obstante, quedó errado el número de cédula del mismo, por tanto, se hace necesario corregirlo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 286 del CGP. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: CORREGIR el auto de fecha 11 de diciembre de 2018 visible a folio 220 del presente cuaderno, donde se reconoció personería al abogado Dawuerth Alberto Torres Velásquez en calidad de apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, teniendo en cuenta que el número de cédula es 94.536.420 y no como se indicó inicialmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 84 de hoy
24 MAY 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

